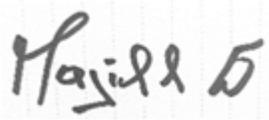


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 30 de junio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que las partes no se pronunciaron frente al trabajo de partición y adjudicación y el término para tal fin ya se encuentra vencido. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO
C.C. 51.768.053.
Demandado: JORGE ZETINA TORRES
C.E. 536881.
Radicado: 2022-00145.
Sentencia: 076

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** ya referenciado.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante apoderado judicial la señora **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO** presentó demanda en frente del señor **JORGE ZETINA TORRES** para proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal habida entre los mismos.

La demanda satisfizo las exigencias del Art. 82 del Código General de Proceso, y por ello fue admitida ordenándose dar el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, el emplazamiento de los acreedores de la citada sociedad y correr traslado al

demandado por 10 días, a quien se le designo curador ad-litem y se pronunció al respecto.

Luego de haberse fijado fecha para la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos, para el 18 de enero de 2023 la misma fue suspendida a fin que por parte de una entidad bancaria se brindara una información, luego de haberse obtenido la misma, se continuo con el trámite de la audiencia el 21 de abril de 2023, oportunidad en la que se declararon no prosperas las objeciones formuladas por la curadora del demandado respecto el avalúo de los vehículos , se declaró prospera parcialmente la objeción del pasivo y se impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos. Dicha decisión fue recurrida por el apoderado de la demandante y en segunda instancia, con auto del 29 de mayo de 2023 fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia.

Conforme con ello, a través de auto del 1 de junio de 2023 se estuvo a lo resuelto por el superior y se designó como partidora a la Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE quien luego de manifestar su aceptación al cargo y dársele posesión, presentó el trabajo encomendado, del mismo se corrió traslado a las partes quienes guardaron absoluto silencio.

No se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, a más de que de conformidad con el Artículo 22 del Código General del Proceso, este Juzgado es el competente, en consecuencia, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dice el artículo 509 del Código General del Proceso, hablando de la partición que:

"1. El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la

partición, la cual no es apelable (...)”.

En el caso que nos ocupa, del trabajo de partición y adjudicación presentado por la profesional designada, se corrió traslado oportunamente a las partes quienes guardaron absoluto silencio.

Sumado a lo anterior, revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se tiene que el mismo se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia celebrada el 21 de abril de 2023.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

Finalmente, se advierte que no es necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como quiera que, según el artículo 847 del Estatuto Tributario, solo se da trámite a las solicitudes efectuadas para sociedades comerciales y civiles, clasificación dentro de la cual no se encuentran las sociedades conyugales ni patrimoniales.

Frente a los honorarios que se deben fijar a la partidora, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...)”

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga

la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

*2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para la partidora **DRA. ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$368.310)**, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberá cancelar la señora **YOLANDA ARISTIZABAL BOTERO** quien es la interesada en este proceso con derecho de repetir contra el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, presentado por la **DRA. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.827.043 y

portadora de la tarjeta profesional No. 175.214 del C. S. de la J., dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** donde es demandante la señora **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.768.053 y en contra del señor **JORGE ZETINA TORRES** quien se identifica con la cédula de extranjería No. 536881, adjudicación que se hiciera así:

“IV.- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELAS DEL ACTIVO:

PRIMERA HIJUELA: Para la señora **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.053, le corresponde como cónyuge divorciada, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.277.000) M/CTE**; para pagarle dicha suma, se le adjudica el porcentaje del activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del Vehículo tipo **AUTOMÓVIL** identificado con placas IUX030, marca Chevrolet, carrocería, tipo Sedan, línea SAIL, color azul Islandia, modelo 2017, motor LCU160680634, serie 9GASA58M1HBO11643, CHASIS, 9GASA58M1HBO11643, de cilindraje 1399 cc., para 5 pasajeros, servicio particular, inscrito ante la secretaría de movilidad y tránsito de la ciudad de Manizales, valorado en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$19.504.000,00) MONEDA CORRIENTE. **TRADICIÓN:** Vehículo automotor adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **JORGE ZETINA TORRES** mediante compraventa realizada el día 26 de mayo de 2016.

EL 50% DE ESTE AUTOMÓVIL SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.752.000) M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del Vehículo tipo **MOTOCICLETA** identificado con placas, YAD65D marca AKT, línea AK250D cilindraje 249cc, sin carrocería, número de motor ZS177MM5G100496, número de chasis 9F2A42501G5000859, COLOR, Blanco – Negro, modelo 2016, matriculada en la secretaría municipal de tránsito y transporte de Dosquebradas - Risaralda. Valorado en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$5.050.000,00) MONEDA CORRIENTE. **TRADICIÓN:** Motocicleta adquirida en

vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **JORGE ZETINA TORRES** mediante compraventa realizada a la señora LEYDI GALLEGU CANO el día 24 de abril de 2018.

EL 50% DE ESTA MOTOCICLETA SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.525.000,00) M/CTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.277.000) M/CTE.

SEGUNDA HIJUELA: Para el señor **JORGE ZETINA TORRES**, identificado con la cédula de extranjería número 536.881, le corresponde como cónyuge divorciado, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.277.000,00) M/CTE; para pagarle dicha suma, se le adjudica el porcentaje del activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del Vehículo tipo **AUTOMÓVIL** identificado con placas IUX030, marca Chevrolet, carrocería, tipo Sedan, línea SAIL, color azul Islandia, modelo 2017, motor LCU160680634, serie 9GASA58M1HBO11643, CHASIS, 9GASA58M1HBO11643, de cilindraje 1399 cc., para 5 pasajeros, servicio particular, inscrito ante la secretaría de movilidad y tránsito de la ciudad de Manizales, valorado en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$19.504.000,00) MONEDA CORRIENTE. **TRADICIÓN:** Vehículo automotor adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **JORGE ZETINA TORRES** mediante compraventa realizada el día 26 de mayo de 2016.

EL 50% DE ESTE AUTOMÓVIL SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.752.000) M/CTE.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del Vehículo tipo **MOTOCICLETA** identificado con placas, YAD65D marca AKT, línea AK250D cilindraje 249cc, sin carrocería, número de motor ZS177MM5G100496, número de chasis 9F2A42501G5000859, COLOR, Blanco – Negro, modelo 2016, matriculada en la secretaría municipal de tránsito y transporte de Dosquebradas - Risaralda. Valorado en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$5.050.000,00) MONEDA CORRIENTE. **TRADICIÓN:** Motocicleta adquirida en vigencia de la sociedad conyugal, por el señor **JORGE ZETINA TORRES** mediante compraventa realizada a la señora LEYDI GALLEGU CANO el día 24 de abril de

2018.

EL 50% DE ESTA MOTOCICLETA SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.525.000) M/CTE.

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.277.000,00) M/CTE.

HIJUELAS DEL PASIVO:

En virtud a los artículos 523 y 508 del Código General del Proceso, corresponde a los señores **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO** y **JORGE ZETINA TORRES**, asumir el pago del pasivo en igual porcentaje, en consecuencia, se adjudican las siguientes hijuelas:

PRIMERA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.053, como cónyuge divorciada, el cincuenta por ciento (50%) del pasivo inventariado, es decir, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE**, discriminada en las siguientes obligaciones pendientes de pago:

PARTIDA ÚNICA: El 50% del crédito de consumo No. 5908084100205133 adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, el día 14 de julio de 2016 por la señora YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO, con el Banco Davivienda por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$12.286.703,00) MONEDA CORRIENTE.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDA HIJUELA: Corresponde asumir al señor **JORGE ZETINA TORRES**, identificado con la cédula de extranjería número 536.881, como cónyuge divorciado, el cincuenta por ciento (50%) del pasivo inventariado, es decir, la suma

de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE**, discriminada en las siguientes obligaciones pendientes de pago:

PARTIDA ÚNICA: El 50% del crédito de consumo No. 5908084100205133 adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, el día 14 de julio de 2016 por la señora YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO, con el Banco Davivienda por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$12.286.703) MONEDA CORRIENTE.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 50/100 (\$6.143.351,50) MONEDA CORRIENTE.

V. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados es la suma de.....\$24.554.000

Hijuela Primera a favor de **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO**..... \$12.277.000,00

Hijuela Segunda a favor de **JORGE ZETINA TORRES**.....\$12.277.000,00

SUMAS IGUALES.....\$24.554.000,00.....\$24.554.000,00

Valor del pasivo\$12.286.703

Hijuela Primera a cargo de **YOLANDA ARISTIZÁBAL BOTERO**.....\$6.143.351,50

Hijuela Segunda a cargo de **JORGE ZETINA TORRES**.....\$6.143.351,50

SUMAS IGUALES\$12.286.703.....\$12.286.703”

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidada la Sociedad Conyugal que por el hecho del matrimonio hubo entre la señora **YOLANDA**

ARISTIZÁBAL BOTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.768.053 y en contra del señor **JORGE ZETINA TORRES** quien se identifica con la cédula de extranjería No. 536881.

TERCERO: OFICIAR a las entidades competentes comunicándoles lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios para la partidora DRA. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.827.043 y portadora de la tarjeta profesional No. 175.214 del C. S. de la J., la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$368.310)**, correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad que deberá cancelar la señora YOLANDA ARISTIZABAL BOTERO quien es la interesada en este proceso con derecho de repetir contra el demandado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la sentencia y previa desanotación en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29038125c83424bf37f90a12d6c68e4d16f296be32b9dd33a841305ea1b3dd92**

Documento generado en 30/06/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>